

**TÉNGASE PRESENTE LAS OBSERVACIONES DE  
HIDRONOR COPIULEMU S.A.**

**RES. EX. N° 2/ ROL F-039-2013**

**Concepción, 6 DE OCTUBRE DE 2016**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 26 de diciembre de 2013, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-039-2013, con la formulación de cargos a Hidronor Copiulemu S.A., Rol Único Tributario N° 77.187.840-7.

2. Que, con fecha 22 de enero de 2014, estando dentro de plazo legal, Hidronor Copiulemu S.A., solicitó aumento de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento, la cual fue acogida mediante ORD U.I.P.S. N° 105. En consecuencia, fue otorgado un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original.

3. Que, con fecha 30 de enero de 2014, dentro de plazo, Hidronor Copiulemu S.A., presentó un Programa de Cumplimiento, adjuntando un cd con la información, proponiendo acciones para las infracciones imputadas.

4. Que con fecha 26 de febrero de 2014, mediante ORD U.I.P.S. N° 241, se aceptó el programa de cumplimiento presentado por Hidronor Copiulemu S.A., bajo condición de presentarse dentro del plazo de 5 días hábiles una versión corregida y refundida de dicho programa, según las precisiones señaladas en el mismo ORD U.I.P.S. N° 241.

5. Que con fecha 24 de marzo de 2014, estando dentro de plazo, Hidronor Copiulemu S.A., presentó ante esta Superintendencia el programa de cumplimiento, recogiendo las observaciones realizadas.

6. Que, a través de ORD U.I.P.S. N° 382, de 1 de abril de 2014, se aprobó el programa de cumplimiento presentado por Hidronor Copiulemu S.A., y se suspendió el procedimiento administrativo sancionatorio F-039-2013.

7. Que, mediante Memorándum N°489/2016, de 8 de septiembre de 2016, de la División de Sanción y Cumplimiento, se procedió a designar a doña Sigríð Scheel Verbakel como Fiscal Instructora Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a doña Maura Torres Cepeda como Fiscal Instructora Suplente.

8. Que, a su vez, en el mismo Memorándum, mencionado en el considerado anterior, se indica lo siguiente:

-Que, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento, el Informe de fiscalización DFZ-2015-84-VIII-PC-IA, en el marco de la verificación de las acciones contempladas en el Programa de Cumplimiento de Hidronor Copiulemu S.A.

-Que, en razón al tiempo transcurrido entre el inicio del procedimiento sancionatorio y la derivación a la instructora designada, como asimismo, el cambio de oficinas centrales de la SMA en el mes de mayo del año 2015, se procedió a revisar el expediente físico del procedimiento administrativo sancionatorio F-039-2013, verificando el extravío de las siguientes piezas del expediente:

- I. Programa de Cumplimiento y la respuesta al requerimiento de información (ORD U.I.P.S. N° 1120 de 26 de diciembre de 2013), presentados el 30 de enero de 2014, por Hidronor Copiulemu S.A.
- II. Memorándum U.I.P.S. N° 40/2014, de 3 de febrero de 2014, de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios, actualmente División de Sanción y Cumplimiento.
- III. Memorándum N° 160/2014, de 11 de febrero de 2014, de la División de Fiscalización.
- IV. Memorándum U.I.P.S. N° 65/2014, de 21 de febrero de 2014, de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios, actualmente División de Sanción y Cumplimiento.
- V. ORD U.I.P.S. N° 241 de 26 de febrero de 2014.
- VI. Programa de Cumplimiento en versión corregida y refundida, presentada el 24 de marzo de 2014, de Hidronor Copiulemu S.A.
- VII. ORD U.I.P.S. N° 382 de 1 de abril de 2014.

-Que, producto de lo anterior se solicitó, en el mismo memorándum, al ministro de fe de esta Superintendencia que certifique el extravío de ciertas piezas del expediente ahí identificadas y que la fiscal instructora disponga la reconstitución del expediente del procedimiento administrativo sancionatorio F-039-2013.

9. Que, el ministro de fe de esta Superintendencia, procedió a certificar el extravío de las piezas del expediente ya mencionadas, según lo señalado en el certificado adjunto en la presente resolución, de 14 de septiembre de 2016.

10. Que, además, para efectos de reconstituir el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio F-039-2013 y poder reanudar la tramitación administrativa del mismo, con fecha 14 de septiembre de 2016, el ministro de fe ya mencionado, certificó los siguientes documentos, disponibles en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental:

- Programa de Cumplimiento y Cumplimiento de requerimientos de información adicional, presentada el 30 de enero de 2014, de Hidronor Copiulemu S.A.
- Memorándum U.I.P.S. N° 40/2014 de 3 de febrero de 2014, de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios, actualmente División de Sanción y Cumplimiento.
- Memorándum N° 160/2014, de 11 de febrero de 2014, de la División de Fiscalización.
- Memorándum U.I.P.S. N° 65/2014 de 21 de febrero de 2014, de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios, actualmente División de Sanción y Cumplimiento.
- ORD U.I.P.S. N° 241 de 26 de febrero de 2014.
- Programa de Cumplimiento en versión corregida y refundida, presentada el 24 de marzo de 2014, de Hidronor Copiulemu S.A.
- ORD U.I.P.S. N° 382 de 1 de abril de 2014.

11. Que, por lo tanto, a través de RES. EX. N° 1/ ROL F-039-2013, de 14 de septiembre de 2016, se resolvió tener por reconstituido el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio F-039-2013 y a su vez se incorporaron al mismo procedimiento las copias certificadas, identificadas en el considerando N° 10, y los certificados emitidos por el Ministro de Fe de esta Superintendencia de 14 de septiembre de 2016.

12. Que, en la misma resolución mencionada en el considerando N° 11, se confirió traslado a Hidronor Copiulemu S.A. para que efectúe las observaciones

que estime pertinente, dentro del plazo de 3 días hábiles contados desde la notificación de la Resolución.

13. Que, en razón de lo anterior, con fecha 23 de septiembre de 2016, don Jorge Montt Guzmán, en representación de Hidronor Chile S.A. presentó un escrito ante esta Superintendencia, solicitando que se tenga presente que su representado ha efectuado y entregado en su debida oportunidad los Reportes Parciales y el Reporte Final comprometidos en el programa de cumplimiento aprobado según lo dispuesto en el considerando N° 6 de esta Resolución.

14. Que, además en la misma presentación Hidronor Chile S.A., indica que con fecha de 30 de enero de 2015, se habría presentado el informe final de cumplimiento y la verificación de las acciones pendientes, se habrían acreditado mediante sucesivas presentaciones de fecha 10 de febrero y 27 de abril de 2015. También, se indica que como forma de sistematizar los verificadores de cumplimiento de las acciones comprometidas en el programa, con fecha de 15 de junio de 2016 se habría acompañado el Informe Final Consolidado del Programa de Cumplimiento del Procedimiento Sancionatorio F-039-2013.

15. Que, finalmente en la misma presentación se adjunta en formato digital, el Informe Final Consolidado del Programa de Cumplimiento del Procedimiento Sancionatorio F-039-2013.

#### RESUELVO:


I. **TÉNGASE PRESENTE**, las observaciones efectuadas por Hidronor Chile S.A. con fecha de 23 de septiembre de 2016 e incorpórense junto con el Informe Final Consolidado del Programa de Cumplimiento del Procedimiento Sancionatorio F-039-2013, al expediente del procedimiento administrativo sancionatorio F-039-2013.

II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Hidronor Copiulemu S.A. domiciliado en Santiago Watt N° 4525, Parque Empresarial, comuna de Talcahuano, Región del Biobío.

**Sigrid Scheel Verbakel**

**Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento**

**Superintendencia del Medio Ambiente**

Acción	Firma
Revisado y aprobado	 Marie Claude Plumer Bodin Jefa División de Sanción y Cumplimiento

#### C.C.:

- Emelina Zamorano Ávalos. Jefa de la Oficina Regional del Biobío de la SMA. Avenida Prat N° 390, piso N° 16, oficina 1604, Concepción.
- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía